



LAS OBLIGACIONES Y LOS CONTRATOS

3

Unidad de
Aprendizaje

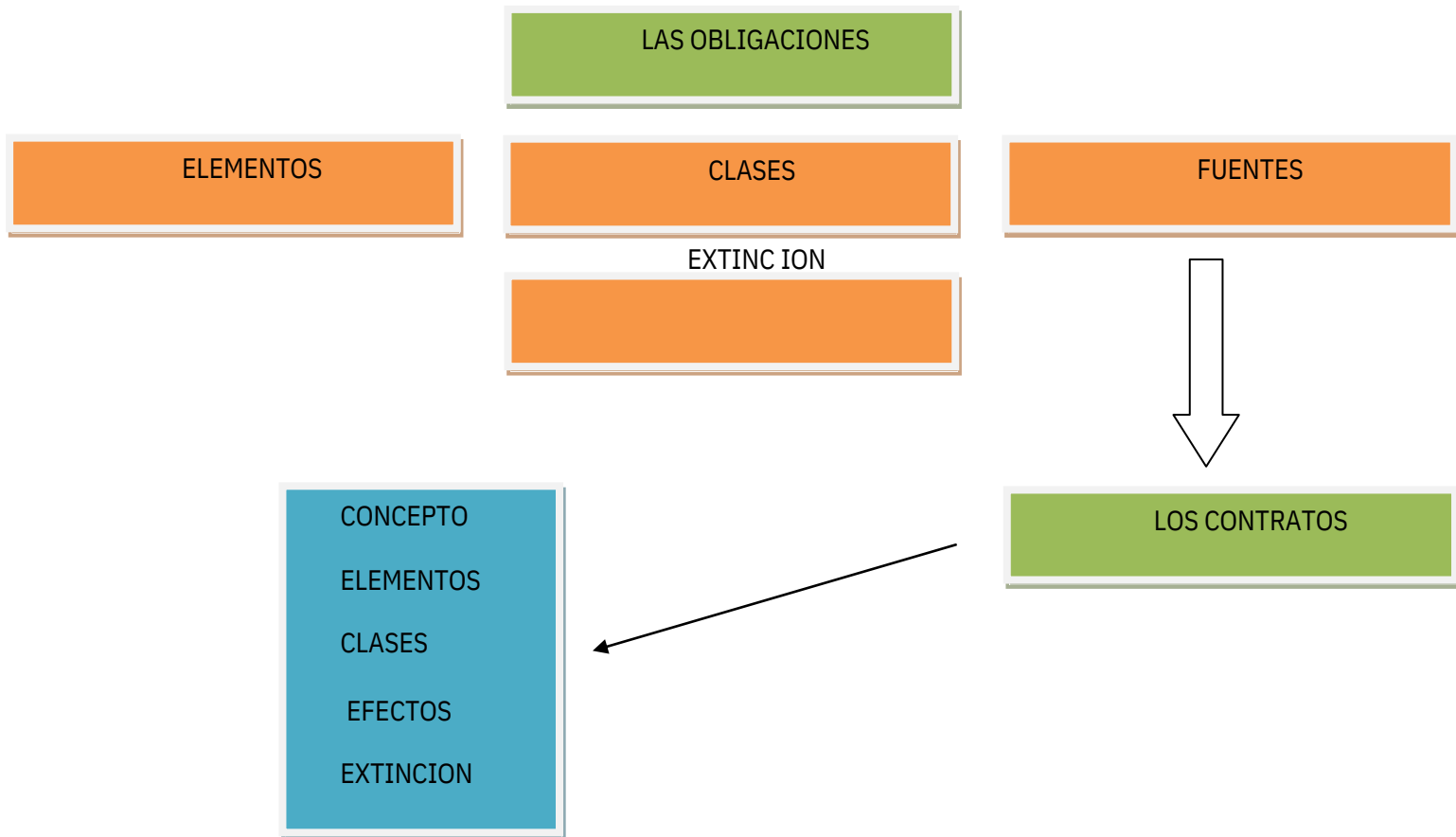
LUIS HERNANDEZ ARMAND

PRESENTACION

Los contratos pertenecen a la categoría de actos jurídicos bilaterales, ya que necesitan al menos de dos personas para que puedan realizarse. Son además, la fuente de las obligaciones o derechos personales, más importante por ser de entre ellas, las que ocurren con mayor frecuencia. El resto de fuentes generadoras de obligaciones son los delitos, los cuasidelitos, y los cuasicontratos (donde hay voluntad unilateral).

En el Derecho Romano los contratos, no aparecen definidos, aunque sí son nombrados en varios pasajes de las fuentes. El concepto que sí aparece es el de pacto, como acuerdo de voluntades, y que se distinguió del contrato por no generar acciones, sino simplemente engendrar obligaciones naturales, por faltarle las formalidades requeridas.

MAPA CONCEPTUAL



TEMA 3 LAS OBLIGACIONES Y LOS CONTRATOS

(DERECHO CIVIL)

1. LAS OBLIGACIONES

La palabra obligación viene del latín "*ob-ligare*", que significa atar, amarrar, ligar y todo ello porque en los primeros momentos del Derecho Romano, si el deudor no cumplía con su obligación, el acreedor podía exigir que lo amarraran o lo atarían hasta que cumpliera con su obligación.

Hoy día tiene otro significado y podemos definir la obligación como el vínculo jurídico que nace entre dos personas en virtud del cual una de ellas está en la necesidad de realizar una prestación de dar, hacer, o no hacer alguna cosa, en favor de otra.

Un derecho de crédito sólo puede reclamarse de quién ha contraído la correspondiente obligación. A todo derecho de crédito (también llamado derecho personal) le corresponde una obligación correlativa; Ejemplo Si Marco tiene un derecho de crédito (le ha prestado dinero) contra Ticio, Ticio tiene una obligación con Marco (devolverle el dinero). Luego derecho de crédito y obligación son la misma cosa enfocada desde ángulos distintos. Desde el punto de vista activo se denomina derecho de crédito; desde el punto de vista pasivo, deuda u obligación.

1.1 ELEMENTOS DE LAS OBLIGACIONES

En las obligaciones poder ver tres elementos: El vínculo jurídico, los sujetos de la obligación y el objeto.

El vínculo jurídico: Las obligaciones crean una relación jurídica entre dos personas y una de ellas, el deudor no puede liberarse por su sola voluntad, sino que sólo romperá el vínculo si cumple con la prestación debida.

Los sujetos de la obligación: Al menos han de intervenir dos sujetos, por un lado el deudor que es quien resulta obligado a realizar la prestación en favor del acreedor. Pueden haber varios deudores y acreedores.

El objeto de la obligación: Consiste en la prestación que el deudor debe realizar en favor del acreedor y que puede consistir en un dar (Ejem: entregar una cosa), un hacer (Ejem: construir una casa) o un no hacer (Ejem: No plantar arbolado en una finca).

1.2 CLASES DE OBLIGACIONES

Existen muchas clasificaciones, pero las más importantes, por lo menos las que tienen mayor trascendencia son las siguientes:

- **Obligaciones positivas y negativas:** Las primeras son las que consisten en un dar o en un hacer, las negativas consisten en una omisión, en un no hacer.

- **Obligaciones de tracto único y de tracto sucesivo.** Las primeras son aquellas que el deudor las cumple de una sola vez (ejem: entregar un coche); las segundas son aquellas que para cumplirse el deudor debe realizar prestaciones periódicas continuadas en el tiempo (ejem: el pago de las rentas que hace el inquilino de una vivienda).

- **Obligaciones específicas y genéricas:** La específica recae sobre una cosa cierta y perfectamente determinada (ejem: un hotel (deudor) le reserva a un cliente la suite nupcial, de manera que cuando el cliente se presente al hotel, éste tendrá que poner a disposición del cliente la concreta habitación reservada). Las obligaciones genéricas recaen sobre cosas no individualizadas (ejem: un hotel le reserva a un cliente una habitación doble, de manera que aquí, cuando se presente el cliente al hotel, éste deberá poner a su disposición de las muchas habitaciones que tiene, una de ellas).

- **Obligaciones unilaterales y bilaterales.** En las primeras sólo uno de ellos está obligado con el otro (ejem.: la donación, pues solo el donante esta obligado, el donatario no tiene obligaciones). Obligaciones bilaterales son aquellas en que surgen vínculos para los partes, de manera que son acreedores y deudores correlativos el uno del otro (en la compraventa el comprador es deudor de precio y el vendedor es deudor de cosa vendida).

- **Obligaciones pecuniarias y no pecuniarias.** Según la obligación consista en dar dinero o no.

-**Obligaciones mancomunadas y solidarias.** Cuando en una obligación existen varios deudores y/o varios acreedores, nos podemos preguntar quién de ellos debe pagar y quién de ellos puede exigir la deuda. Pues bien si la obligación es mancomunada, cada deudor debe y cada acreedor tiene derecho a exigir la parte de la obligación que le corresponda. Si la obligación es solidaria, cualquier acreedor puede exigir a cualquiera de los deudores el cumplimiento total de la obligación. Si nada se ha establecido, se presume la mancomunidad; es decir para que haya solidaridad se tiene que pactar expresamente.

Obligaciones principales y accesorias: La primera es la que puede existir de forma independiente; la segunda es la que va ligada a otra que tiene el carácter de principal; por ejemplo, un hotel tiene como obligación principal la de dar alojamiento al huésped y como obligación accesorias custodiar su equipaje.

1.3 FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, de los cuasicontratos y de los actos u omisiones ilícitas en los que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

La fuente normal de las obligaciones es por los **contratos**, en los que en virtud de la voluntad de ambas partes surgen obligaciones para uno o ambos (ejemplo el contrato de compraventa, por el que comprador y vendedor generan obligaciones recíprocas).

Los cuasicontratos es una institución jurídica parecida al contrato pero falta la voluntad de obligarse (Ejemplo: el pago de lo indebido. Si yo te pago una cantidad que no te debo, te conviertes en deudor mío).

Los actos u omisiones ilícitos vienen constituidos por los delitos o por actos negligentes que causan un daño a un tercero. En éstos casos no sólo se le va a imponer una pena al sujeto sino que además tendrá que indemnizar a la víctima (Ejemplo: si yo, queriendo o sin querer, me salto un semáforo y atropello a una persona, no sólo se me va a sancionar penalmente o administrativamente, sino que además me convierto en deudor de la víctima o de sus herederos).

Hay supuestos en que la **ley** impone obligaciones a las personas. Si Marco tiene un hijo extramatrimonial con Livia, la ley le impone a Marco la obligación de pagar alimentos a su hijo.

1.4 EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

El artículo 1156 del Código Civil establece las causas de extinción de las obligaciones y así nos dice que estas se extinguen por:

-El pago o cumplimiento. Que es cuando el deudor realiza completamente la prestación debida, con lo cual se extingue la obligación (Si te debo 500 euros y te los pago, nada te debo y la obligación se extingue). No obstante en derecho español se puede pagar por otro, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y apruebe el deudor o ya lo ignore; pero el que paga por otro podrá reclamar al deudor lo pagado, salvo que el pago se haga contra la expresa voluntad del deudor.

-Pérdida de la cosa debida. Si el deudor no puede devolver lo debido por causas ajenas a su voluntad, se extingue la obligación. No se trata de obligaciones pecuniarias sino de devolver una cosa al acreedor. No obstante si la cosa debida se pierde en poder del deudor se presume que ocurrió por su culpa, salvo que se pruebe lo contrario. Ejemplo: Marco le deja a Ticio un cuadro para que lo exponga, Ticio adopta todas las medidas respecto del cuidado del cuadro, pero un terremoto acaba con la sala de exposiciones de Ticio y el cuadro. En este caso Ticio nada le debe a Marco, aunque si Marco se lo reclama tendrá que probar que se perdió sin su culpa.

Cuando el deudor es el responsable de no poder realizar la prestación, la obligación se sustituye por una indemnización de daños y perjuicios. En el ejemplo anterior, si Ticio no puede probar que el cuadro se perdió en el terremoto, deberá indemnizar a Marco.

-La condonación. Es la renuncia gratuita por parte del acreedor a exigir su derecho. Dicho de otra manera, el acreedor le perdona la deuda al deudor.

-Confusión. Se produce si se reúnen en una misma persona las condiciones de acreedor y deudor. Ejemplo: Si Marco le debe a Ticio 500 euros y Marco se muere y deja como heredero a Ticio, la obligación se extingue, pues Ticio es el acreedor pero ha recibido la condición de deudor por la herencia.

-Compensación. Si dos personas son acreedores y deudores recíprocamente la una de la otra, la obligación se extingue en la cantidad concurrente. (Ejemplo: Si Marco debe a Ticio 500 euros y Ticio a Marco 300, Marco sólo le debe a Ticio 200.

-Novación. Es cuando una primitiva obligación se sustituye por otra, la primera se extingue. Ejemplo Marco le debe a Ticio 500 euros y le propone entregarle en pago un caballo y Ticio acepta, luego Marco le debe a Ticio un caballo y no los 500 euros.

2. EL CONTRATO

La palabra proviene de latín "*Contractus*" derivado de *Contrahere*" que significa convenir, concertar.

Nuestro Código Civil no tiene una definición expresa de contrato, lo que más se parece es lo que dice el artículo 1254 cuando expresa. " el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio".

Tradicionalmente se ha definido al contrato como el acuerdo de voluntades de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellos una obligación.

Hay que advertir ya, que nuestra legislación establece en materia contractual el principio de autonomía de la voluntad que quiere decir, que los contratantes pueden establecer en los contratos,

las cláusulas, los pactos y las condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias a las leyes, a la moral ni al orden público.

2.1 ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

Todo contrato ha de reunir estos tres elementos: El consentimiento, el objeto y la causa. Si falta cualquiera de ellos no hay contrato.

- El consentimiento. Es el acuerdo de voluntades de los contratantes sobre el objeto y la causa del contrato. El consentimiento se ha de manifestar, pues el silencio no puede ser entendido como consentimiento, sin embargo el consentimiento se puede manifestar de manera expresa (firma de un contrato, acuerdo verbal) o de manera tácita (si yo me subo al tren y me siento, aunque no diga nada, estoy manifestando por la actividad que he desplegado mi consentimiento de formalizar el contrato de transporte).

El consentimiento ha de expresarse libremente, de manera que si el consentimiento lo ha expresado bajo amenaza, violencia, error o ha intervenido dolo (El dolo, del latín “dolus” que quiere significar fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quién miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero.) el contrato sería nulo por falta de consentimiento, pero será el sujeto el que tendrá que probar que ha existido cualquiera de estos vicios de la voluntad.

-El objeto. Es la cosa o el servicio sobre el que recae el contrato. El objeto ha de ser lícito, posible y determinado o determinable. (En la compraventa el objeto es la cosa vendida y el precio).

-La causa. Aunque es discutido por los tratadistas del derecho como elemento esencial, la causa es la finalidad pretendida por el contrato, que ha de ser lícita para que el contrato sea válido. La causa en el contrato de compraventa es el ánimo de transmitir la propiedad.

2.2 CLASES DE CONTRATOS

La clasificación más importante distingue entre:

-Contratos civiles, mercantiles laborales y administrativos. Cada uno de ellos está sometido a una legislación diferente. Los civiles son los formalizados entre particulares, los mercantiles son los que constituyen un acto de comercio, los laborales son los que rigen el contrato de trabajo y los Administrativos con los concertados con la Administración Pública.

-Contratos unilaterales o bilaterales. Según generen obligaciones para una sola de las partes o para las dos. Contrato unilateral es la donación, bilateral la compraventa. En los contratos bilaterales, si una de las partes no cumple con su obligación, la otra puede optar entre exigirle la prestación o resolver el contrato y, en todo caso, exigir indemnización por daños y perjuicios.

-Contratos consensuales y reales. En los primeros, el contrato nace cuando las partes prestan su consentimiento, momento a partir del cual quedan obligadas a su cumplimiento. Por ejemplo, en la compraventa el comprador y el vendedor se pueden exigir recíprocamente sus obligaciones de pagar y entregar la cosa desde que se prestó el consentimiento.

En los contratos reales también se precisa del consentimiento, pero el contrato se perfecciona con la entrega de la cosa, momento a partir del cual quedan obligadas a su cumplimiento. Ejemplo: En el contrato de préstamo, el prestatario sólo queda obligado a devolver el principal y los intereses desde que haya recibido el dinero de manos del prestamista.

-Contratos formales y no formales. En nuestro derecho rige el principio de libertad de forma de manera que los contratos se pueden realizar a voluntad de las partes de manera verbal, escrita, ante notario, con testigos, sin ellos, etc. Estos contratos son no formales.

Sin embargo en muy pocos casos exige la Ley que el contrato cumpla una determinada formalidad, pues de lo contrario no sería válido. Ejemplo: El contrato de seguro que exige la ley que se formalice por escrito.

-Contratos negociados o de adhesión. Los primeros son aquellos que se formalizan por las partes después de haber negociado sus cláusulas o condiciones. Ejemplo el contrato de compraventa de una vivienda se hace después de que las partes hayan negociado el precio, su forma de pago y condiciones de entrega de la vivienda.

Los contratos de adhesión son aquellos en que una de las partes está en situación de prepotencia respecto de la otra, de manera que le impone a esta última las condiciones del contrato y no cabe la posibilidad de la negociación. Los contratos bancarios y los de suministro de agua o luz suelen ser de adhesión.

2.3 EFECTOS DE LOS CONTRATOS

Los contratos nacen para ser cumplidos, si no es así, la otra parte puede exigir judicialmente su cumplimiento. De ellos se dice que son ley entre las partes y las obligaciones que nacen de ellos hay que cumplirlas conforme a la buena fe, al uso y a la ley.

El retraso en el cumplimiento de la obligación hace caer al deudor en mora (deudor moroso), pero en Derecho Civil español, la morosidad sólo se produce desde el momento en que vencido el plazo, el acreedor le reclama la deuda al deudor. La morosidad obliga al deudor a indemnizar al acreedor.

2.4 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

El supuesto normal de extinción del contrato es por su **cumplimiento** exacto. Si el contrato es de tracto único, el contrato se extingue cuando las partes del contrato cumplen con sus obligaciones. Si es de tracto sucesivo, el cumplimiento de la obligación no agota el contrato, pues los deudores están obligados a realizar prestaciones sucesivas. Por ejemplo en el contrato de arrendamiento de local de negocio, el pago de la renta de un mes no extingue el contrato.

-El mutuo disenso. Si los contratos nacen por el consentimiento de ambas partes, nada impide que se extinga por un nuevo acuerdo entre ellas (disentimiento).

-Resolución unilateral. En los contratos se puede pactar que una de las partes pueda dar por extinguido el contrato por su sola voluntad. A veces la resolución unilateral viene establecida por la ley y así el art. 1124 del Código Civil dice que en los contratos recíprocos, si una de las partes no cumple con su obligación, la otra puede resolver unilateralmente el contrato.

-La rescisión. Permite a una de las partes pedir la extinción de un contrato celebrado válidamente, cuando concurran ciertas circunstancias en las que una de las partes sufre una lesión en sus intereses. Los contratos que pudieren celebrar los tutores sin autorización judicial, siempre que las personas a quienes representan hayan sufrido lesión en más de la cuarta parte del valor de las cosas que hubiesen sido objeto de aquéllos.

-La nulidad. Se dice que un contrato es nulo cuando adolece de algún vicio del consentimiento o sean contrarios a la ley o no se hayan cumplido las formalidades que exige la norma. Declarada la nulidad por sentencia judicial, habrá que dejar las cosas como estaban antes del contrato, pues si un contrato es declarado nulo, es como si no se hubiera celebrado.
